



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas	375
Particulares, anual pesetas...	450
Número suelto corriente, 5,00	
Id. id. atrasado, 9,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARÁ POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCII

Viernes 15 de abril de 1977

Núm. 45

GOBIERNO CIVIL

Al cesar, a petición propia, en el cargo de Gobernador Civil de esta provincia, deseo agradecer de todo corazón a las Autoridades, Diputación Provincial, Ayuntamiento de Palencia y Corporaciones Locales de la provincia, Fuerzas de Orden Público, Delegados, Jefes de Servicio y Funcionarios de la Administración del Estado, de la Administración Local y de los Organismos Autónomos, Prensa y Radio y a todos los palentinos sin excepción la colaboración que siempre encontré en todos ellos y las pruebas de amistad y afecto que me han prodigado durante mi estancia en esta querida y entrañable provincia, a la que he procurado servir con el mayor entusiasmo y para la que deseo desde lo más profundo de mi corazón un futuro lleno de paz y prosperidad.

Mi estancia en Palencia deja en mí y en toda mi familia una profunda huella de cariño y afecto y a todos los palentinos les ofrezco mi leal y sincera amistad.
¡Dios salve a España y guarde a S. M. el Rey!

JOSE MARIA RABANERA
Y ORTIZ DE ZUÑIGA

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DE CONCURSO PARA ADJUDICACION DE BECAS EN FAVOR DE LOS SUBNORMALES, CREADAS POR ESTA DIPUTACION

1.º Por acuerdo adoptado por el Pleno de esta Diputación, en sesión de 9 de diciembre del pasado año 1976, por el presente se convoca Concurso para la concesión de CUATRO BECAS, dotadas con 25.000 pesetas cada una, en favor de los Subnormales que cursan estudios en un Centro de Educación Especial.

2.º Para optar a las citadas Becas serán condiciones indispensables:

- a) Ser natural de la Provincia de Palencia o tener un mínimo de residencia de cinco años anteriores a la presentación de la solicitud.
- b) Edad entre cero y veinticinco años.
- c) Necesidad que justifique la ayuda económica.
- d) Oligofrénicos, con retraso mental valorado en un coeficiente intelectual inferior a 0,70.
- e) Los aspirantes deberán estar atendidos en régimen de internado o disponer de plaza reservada en un determinado Centro, ya sea público o privado.

3.º Para solicitar las Becas se presentarán los siguientes documentos:

- a) Instancia suscrita por los padres o representantes legales de los aspirantes y, en el caso de inexistencia de aquéllos, por los res-

ponsables de los Centros en que estén internados los mismos.

b) Certificado de naturaleza o vecindad, para acreditar el requisito exigido en el apartado 2.º, a).

c) Certificado médico en el que, además del diagnóstico, se exprese el coeficiente intelectual del deficiente, a través del Centro de Diagnóstico y Orientación Terapéutica.

d) Declaración jurada de no percibir otra beca o ayuda a los mismos fines.

e) Declaración jurada de los miembros que componen la familia (cónyuge, hijos o padres que conviven en el mismo domicilio) y de la suma de ingresos familiares, así como su procedencia, suscrita por el cabeza de familia y cuantos documentos justifiquen la necesidad que motiva la solicitud de ayuda económica.

f) Certificado de ingresos del cabeza de familia, expedido por la Empresa u Organismo donde trabaje.

g) Certificado acreditativo de tener plaza reservada en un Centro Asistencial de Minusválidos Psíquicos.

Esta documentación se presentará dentro de los treinta días hábiles, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.º Las solicitudes y documentación serán calificadas por una Comisión que integrarán:

— El Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial o Diputado en quien delegue.

— Actuarán de Vocales: El Secretario General de la Exma. Diputación Provincial, don Gonzalo Estébanez Fontaneda y don Carlos Ortega, Jefe del Servicio de Psiquiatría de la Ciudad Asistencial "San Telmo".

— Actuando de Secretaria la Asistente Social de la Exma. Diputación Provincial.

5.º Para la calificación de las solicitudes

se tendrán en cuenta únicamente la situación socio-económica del aspirante y de su familia.

6.º El importe de las Becas será abonado por la Diputación al Centro donde se halle acogido el beneficiario.

Las precedentes bases fueron aprobadas por el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial en sesión celebrada el pasado día 9 de marzo del año en curso.

Palencia 28 de marzo de 1977.—El Secretario General, Gonzalo Estébañez Fontaneda. 1147

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Palencia por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición convocada para la provisión en propiedad de dos plazas de Oficial Mecánico Conductor.

Se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición convocada para provisión en propiedad de dos plazas de Oficial Mecánico Conductor, vacantes en la Plantilla de Funcionarios de esta Corporación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en la convocatoria.

ASPIRANTES ADMITIDOS:

- 1.—Alvarez Aparicio, Mariano.
- 2.—Cordero Alonso, Anacleto.
- 3.—Cuesta Cuesta, Enrique.
- 4.—Gallardo Mediavilla, Emilio.
- 5.—Lozano Hernández, Adolfo.
- 6.—Llorente Marcos, José María.
- 7.—Martínez Hernández, Manuel.
- 8.—Ordás Villoldo, Antonio.
- 9.—Ortega Calleja, Avelino.
- 10.—Rodrigo Villaverde, Javier.
- 11.—Rodríguez Iglesias, Gerardo.
- 12.—Rodríguez Casado, Francisco.
- 13.—Santiago Martín, Eustaquio.
- 14.—Santiago Martín, Pedro.
- 15.—Serantes de la Lama, Luis.

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Ninguno.

Se concede a los mismos el plazo de quince días, prevenido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo y número 2 del artículo 5.º del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, a fin de que los interesados puedan formular sus reclamaciones.

Palencia 11 de abril de 1977.—El Presidente, Angel Casas Carnicero. 1165

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden Ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal de

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASE TRIBUTARIA	TIPO	CUOTAS
Ejecución de obra	3	15.730.000	2 %	314.600
Arbitrio Provincial	41	15.730.000	0,7 %	110.110
Total				424.710

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos a Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en CUATROCIENTAS VEINTICUATRO MIL SETECIENTAS DIEZ PSETAS.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: número de medidas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el día 20 de los meses de junio y noviembre de 1977, en la forma prevista en el artículo 17 de lo O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el

ámbito provincial con la Agrupación de SAS-TRERIA A MEDIDA, CON O SIN GENEROS, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de ejecución de obra, integradas en los sectores económico-fiscales número 2652, para el período año 1977 y con la mención P-3.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Palencia 5 de abril de 1977.—El Delegado de Hacienda, Eusebio Trujillo. 1143

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de ARTES GRAFICAS E IMPRENTAS, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de ejecución de obra, integradas en los sectores económico-fiscales número 3451,

para el período año 1977 y con la mención P-20.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASE TRIBUTARIA	TIPO	CUOTAS
Ejecución de obra	3	43.010.000	2 %	860.200
Arbitrio Provincial	41	43.010.000	0,7 %	301.070
Total				1.161.270

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en UN MILLON CIENTO SESENTA Y UNA MIL DOSCIENTAS SETENTA PESETAS.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: personal afecto a la actividad, incluida Empresa, valorada a razón de un punto por persona física o jurídica.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1977, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972 y la de 19 de febrero de 1975.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233, 2), de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Palencia 5 de abril de 1977.—El Delegado de Hacienda, Eusebio Trujillo.

1143

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CARRION DE LOS CONDES

Don Luciano Salvador Ullán, Presidente de la Junta Electoral de la Zona de Carrión de los Condes (Palencia).

Hace saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el número cuatro, del artículo 12 del R. D.-Ley de 20/1977, de 18 de marzo, en el día de la fecha ha quedado constituida definitivamente la Junta Electoral de la Zona de Carrión de los Condes (Palencia), con especificación de los miembros que la componen y el concepto en el que cada uno forma parte de la misma:

PRESIDENTE:

Don Luciano Salvador Ullán, Juez comarcal, en funciones de Juez de primera instancia de Carrión de los Condes.

VICEPRESIDENTE:

Don Teodoro García Valenceja, Juez comarcal sustituto de Carrión de los Condes.

VOCALES:

Don Carlos Ruiz Zorrilla Moro, Juez comarcal sustituto de Saldaña.

Don Braulio Arroyo López, Juez de paz de Herrera de Pisuerga.

Don Gerardo Herrero García, Abogado.
Doña María Victoria Martínez Duránte, Elector.

Doña Anacleto Gómez Arauna, Elector.

SECRETARIO:

Don Mariano Ruiz Pariente, Secretario judicial.

Carrión de los Condes a seis de abril de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente, Luciano Salvador Ullán.

1145

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CERVERA DE PISUERGA

El Presidente de la Junta Electoral de Zona de Cervera de Pisuerga.

En sesión celebrada en fecha seis de abril de mil novecientos setenta y siete, ha quedado constituida definitivamente la Junta Electoral de Zona de Cervera de Pisuerga con los siguientes miembros, con expresión del concepto en que cada uno forma parte de la misma:

PRESIDENTE:

Don Angel Redondo Araoz, Juez de primera instancia e instrucción, en funciones.

VICEPRESIDENTE:

Don Luis Cabeza Gómez, Juez comarcal sustituto de Cervera de Pisuerga.

VOCALES:

Don Hermenegildo Renedo Herrero, Juez de paz de Guardo.

Don Hilario Fernández Cagigal, Juez de paz de Aguilar de Campoo.

Don Antonio Sastre Prieto, Abogado en ejercicio, con residencia en el partido.

Don Casimiro Barcenilla Gil, Inspector Veterinario, vecino de Cervera de Pisuerga. Designado por sorteo.

Don Jesús Rueda Vélez, Ingeniero Industrial, vecino de Cervera de Pisuerga. Designado por sorteo.

SECRETARIO:

Don Ricardo Álvarez Sastre, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga.

Lo que se publica a los efectos de cumplir lo establecido en el número cuatro del artículo 12 del Real Decreto-Ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre Normas Electorales.

Cervera de Pisuerga a seis de abril de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente de la Junta Electoral de Zona, Angel Redondo Araoz.

1144

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**9.ª JEFATURA REGIONAL DE
TRANSPORTES TERRESTRES****Oficina de Palencia***Información pública*

Habiendo sido solicitado por AUTOCARES CERECEDA, S. L., la concesión para el establecimiento de un servicio público regular internacional entre MONCAO (Portugal) y PARIS (Francia), en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949, se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares, previo examen del Proyecto en la Oficina de Palencia, presentar ante esta Jefatura, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las entidades y los particulares interesados distintos del petionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio o entiendan se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante esta Jefatura el fundamento de su derecho y su propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación de Palencia, a los Ayuntamientos o Juntas vecinales de Villarramiel, Castromocho, Mazariegos, Villamartín, Palencia, Magaz Torquemada, Quintana del Puente y Villodrigo, al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, a RENFE como concesionaria de los servicios de igual clase entre Burgos y Palencia, a los Herederos de Rafael Vicente Domínguez entre Cobos de Cerrato y Palencia, a don Pedro Antolín Encinas del de Cevico Navero - Palencia, don Cristóbal Pobes Hernández del de Guaza de Campos - Palencia y Meneses de Campos - Palencia, a don Segundo González Merino del de Villarramiel a Palencia por tener puntos de contacto con el servicio solicitado".

Palencia 28 de febrero de 1977. — El Ingeniero Jefe, Emilio López.

660

**DELEGACION PROVINCIAL
TRABAJO**

VISTO el expediente del fallido Convenio Sindical Provincial de Panadería de esta provincia de Palencia; y

RESULTANDO que con fecha 24-3-77 se recibió en esta Delegación escrito del Delega-

do Provincial de la Organización Sindical, con el que nos trasladaba expediente completo del referido Convenio, solicitando que se dictara la procedente Decisión Arbitral Obligatoria, toda vez que las partes no habían llegado a un acuerdo en el curso de las deliberaciones.

RESULTANDO que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la O. M. de 21-1-74, que fue dictada en desarrollo de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, se citó a la Comisión Deliberadora del Convenio, a fin de evacuar el preceptivo trámite de audiencia, celebrándose reunión en esta Delegación de Trabajo el día 1 de abril de 1977, a las doce de la mañana, reunión de la que se extendió acta que obra en el expediente y en la que se confirma la divergencia de las posiciones de la representación social y económica.

CONSIDERANDO que de acuerdo con lo dispuesto en el número 3 del artículo decimoquinto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, artículo 14 de la O. M. de 21-1-74 y artículo 5.º del Real Decreto-Ley de 18/1976, de 8 de octubre, sobre medidas económicas, procede que por esta Delegación de Trabajo se dicte Decisión Arbitral Obligatoria.

CONSIDERANDO que para dar exacto cumplimiento a lo dispuesto en el apartado IV del artículo 5.º del citado Real Decreto-Ley de 8-10-76 sobre medidas económicas, se hace preciso conocer, o determinar, el incremento del índice del coste de la vida en los doce meses transcurridos desde el 1 de abril de 1976 a 31 de marzo de 1977, fecha en que debe considerarse que expira la vigencia del Convenio Colectivo provincial anteriormente vigente en esta actividad; y como quiera que el Instituto Nacional de Estadística únicamente tiene publicados los índices correspondientes a los nueve primeros meses de tal período, es decir, de abril a diciembre de 1976, ambos inclusive, se hace necesario proceder a la estimación del índice del coste de la vida de los tres meses restantes, enero, febrero y marzo del año 1977, estimación que, para acercarse lo más posible a la realidad y reflejar con la máxima fidelidad posible la última tendencia de tal variable, debe hacerse tomando como incremento del índice de coste de la vida para cada uno de estos tres meses el promedio del sufrido en los nueve meses precedentes, con lo que tendríamos un incremento mensual de 1,677, que computando los tres meses citados, supondría el 5,031 por 100 que al sumarlo con el 15,1 por 100 correspondiente a los nueve meses precedentes, arroja un total para los doce meses que han de tomarse en consideración de 20,13 por 100.

VISTAS las disposiciones legales que se han citado y las demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA dictar la siguiente Decisión Arbitral Obligatoria:

1.º Declarar prorrogado y vigente el Convenio Colectivo Provincial de Panadería, homologado por esta Delegación en 17-3-1975,

en lo no modificado por la presente Decisión Arbitral Obligatoria.

2.º Los salarios que efectivamente vinieran satisfaciendo las Empresas por todos los conceptos en jornada normal de trabajo en 31-3-77, se incrementarán de acuerdo con la siguiente escala:

a) Hasta las primeras 350.000 pesetas al año, se incrementarán en el 22,13 por 100.

b) Para el tramo comprendido entre 350.000 y 700.000, el 20,13 por 100

c) Para el tramo que exceda de 700.000 pesetas al año, no se aplicará ningún incremento.

3.º La presente Decisión Arbitral Obligatoria, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tendrá efectos económicos desde 1-4-77, no tiene plazo prefijado de validez. Si transcurrido un año continuara en vigor, los salarios que con arreglo a ella se vengan satisfaciendo sufrirán un incremento igual al índice de coste de la vida oficial.

4.º Disponer la publicación de esta Decisión Arbitral Obligatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su notificación a la Comisión Deliberadora del Convenio, con expresa advertencia de que contra la misma cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de quince días y con las formalidades que establecen el artículo 19 de la O. M. de 21-1-74 y el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17-7-58.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a cinco de abril de mil novecientos setenta y siete.—El Delegado de Trabajo, Juan Andrés Pérez García.

1146

Diputación Provincial de Palencia**Recaudación de Tributos del Estado
en la zona 3.ª Palencia pueblos***Notificación de embargo*

Don Alberto Díez-Andino de la Cruz, Recaudador de expresada zona.

Hago saber: Que con fechas 28 de julio y 28 de diciembre de 1976, se ha practicado por esta Recaudación la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES

INMUEBLES. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona,

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores que a continuación se describen, por el concepto de Seguridad Social Agraria y por los débitos que igualmente se expresan.

TERMINO MUNICIPAL DE TORQUEMADA

Mateo de la Vega Pedrejón: Una finca rústica de Cr-4, al pago de Lomas Vaíllo, pol. 51, par. 143, de 14,60 áreas, linda N. Pedro Valdeolmillos Rodríguez; S. Julián Clondina y Saturnino Meneses; Este camino y O. acequia. Débitos y costas presumibles 2.567 pesetas.

Emerenciano Villanueva Rojo: Una finca rústica de V-3, al pago de Quiñones, pol. 70, par. 73, de 44,80 áreas, linda N. Esteban Aguado González; S. Fco. de Bustos A. Martín; E. Marcelino Salas Fuente y O. camino. Débitos y costas presumibles 1.635 pesetas.

TERMINO MUNICIPAL DE HORNILLOS DE CERRATO

Eustasio Cerrato Martínez: Una finca rústica de C-55, al pago de Celadas, pol. 507, par. 19, de 5,72,70 Has., linda N. Primitiva Vaca Torres; S. Gregorio Casado Ceballos y cañada; E. camino y O. Primitiva Vaca Torres. Débitos y costas presumibles 1.970 pesetas.

Gabriela Pachón Gutiérrez: Una finca rústica de C-56, al pago de Corre, pol. 511, par. 1, de 2,57,60 Has., linda N., S. y E. camino y O. carretera. Débitos y costas presumibles 592 pesetas.

Marcelina Rodríguez Acitores: Una finca rústica de C-55, al pago de Cetarra, pol. 519, par. 77, de 2,55,40 Has., linda N. José Valdespina Bustos y camino; S. y E. Aniano Salazar Vaca y camino y O. camino. Débitos y costas presumibles 1.933 pesetas.

TERMINO MUNICIPAL DE CORDOVILLA LA REAL

Luisa Aguado Santos: Una finca rústica de CR-4, al pago de Huelga, pol. 22, par. 218, de 24 áreas, linda N. Josefa García Ruiz; Sur Doroteo García Carrasco; E. Josefa García Ruiz y O. Saturnino Ruiz Chicote. Débitos y costas presumibles 1.560 pesetas.

Saturnino Primo Blanco: Una finca rústica de CR-4, al pago de La Pesquera, pol. 21, par. 64, de 40 áreas, linda N. Doroteo García Carrasco; E. Luciano Rodríguez Sendino; Sur término y O. María Sendino Calvo. Débitos y costas presumibles 2.179 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de Mutualidad Nacional Agraria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del Reglamento General de Recaudación y en su artículo 120, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación; expídase según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a

la Tesorería para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Se advierte a los deudores que contra la preinserta diligencia y posterior requerimiento, podrán recurrir en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda y posteriormente en el de quince días, también hábiles, siguientes al en que se le notifique la resolución que en su caso dicte el señor Tesorero, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Si se interpusiese recurso o reclamación, no se producirá la suspensión del procedimiento de apremio si no se garantiza el pago de los débitos o se consigna el importe de los mismos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y como de las actuaciones de este expediente resulta que se desconoce el domicilio de los deudores comprendidos en el mismo y han sido declarados en rebeldía, se les notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles por medio del presente edicto y se les requiere para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del citado Reglamento, presenten y entreguen en la oficina recaudatoria los títulos de propiedad del inmueble embargado, dentro del plazo de quince días siguientes a la publicación del mismo, significándoles que, de no hacerlo en el indicado plazo, se solicitarán a su costa del Registro de la Propiedad.

Palencia 24 de febrero de 1977.—El Recaudador, Alberto Díez - Andino de la Cruz.

586

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Francisco Cobia Arce, Villodrigo (Palencia).

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 24 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Arlanzón.

Terminos municipales en que radicarán las obras: Revilla Vallejera (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del

día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las Oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas Oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 23 de marzo de 1977.—El Ingeniero Comisario de Aguas, Aurelio Vila Valero.

976

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 267-76 de esta Secretaría de Sala de mi cargo se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — Sala de lo Civil. — Ilmo. señor Presidente: Don César Aparicio y de Santiago. — Ilmos. Sres. Magistrados: Don Marcos Sacristán Bernardo. — Don Germán Cabeza Miravalles. — En la ciudad de Valladolid a siete de marzo de mil novecientos setenta y siete. — La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid ha visto en grado de apelación los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia, seguidos entre partes: de una como demandante don Albino Prádanos Montes y su esposa doña Gregoria Ruiz Manzano, mayores de edad y vecinos de Soto de Cerrato, representados por el Procurador don José Menéndez Sánchez y defendidos por el Letrado don Román Arribas; y de otra como demandados por la Compañía de Seguros "Mutualidad Palentina de Seguros, con domicilio social en Palencia, representada por el Procurador don José María Ballesteros y defendida por el Letrado don Luis González Barrios, y por la herencia

yacente de don Juan Fortuny Manuel, representada por don Juan Fortuny Garós, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad.

FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia, el doce de mayo de mil novecientos setenta y seis, salvo en lo que afecta a la cantidad que han de satisfacer los demandados a los actores, en cuyo aspecto se revoca y se fija en setecientos cincuenta mil pesetas, de las que se atribuyen trescientas mil pesetas al seguro obligatorio, y serán satisfechas ambas en la forma que se dice en la sentencia apelada, cuyos demás pronunciamientos se ratifican, sin hacer especial atribución de las costas de ambas instancias.

Expresada sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original al que me refiero y remito, para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación al litigante no comparecido en el recurso de referencia, expido la presente que firmo en Valladolid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y siete. — Jesús Humanes López.

1109

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 305-76, de esta Secretaría de Sala de mi cargo, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: Sala de lo Civil. — Ilmo. señor Presidente: Don César Aparicio y de Santiago. — Ilmos. Sres. Magistrados: Don Marcos Sacristán Bernardo. — Don Germán Cabeza Miravalles. — En la ciudad de Valladolid a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y siete. — La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid ha visto en grado de apelación los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, seguidos entre partes: de una como demandante por don Bruno Nieto Marín y doña Isidra Daza Marín, mayores de edad, casados, vecinos de Baños de Cerrato, representados por el Procurador don José Menéndez y defendidos por el Letrado don Román Arribas Maté; y de otra como demandados por la Compañía de Seguros "Mutualidad Palentina de Seguros", con domicilio social en

Palencia, representada por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendida por el Letrado don Luis González Barrios, y por la herencia yacente de don Juan Fortuny Manuel, representada por don Juan Fortuny Garós, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad.

FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia, el veinte de mayo de mil novecientos setenta y seis, salvo en cuanto a la cantidad que se ha de satisfacer por los demandados a los actores, en cuyo aspecto se revoca, y que se fija en cuatrocientas cincuenta mil pesetas, ratificando los demás pronunciamientos de la sentencia apelada, sin hacer especial pronunciamiento de las costas de esta apelación.

Expresada sentencia fue publicada el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original al que me refiero y remito. Para que conste en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación al litigante no comparecido en este recurso, expido la presente que firmo en Valladolid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y siete. — Jesús Humanes López.

1108

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Don Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de instrucción número uno de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 9 de mayo próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, tercera, pública y judicial subasta de los bienes que se dirán, embargados al penado Emilio Castrillo Barcenilla, para garantizar las responsabilidades civiles al mismo exigidas en P. E. 92 de 1976.

Bienes que se subastan

Un rodillo para rodillar las tierras, de disco, tasado en 12.000 pesetas.

Una guadañadora de ganado mayor, tasada en 5.000 pesetas.

Una segadora de ganado mayor, tasada en 4.000 pesetas.

Un carro de ganado mayor, tasado en 6.000 pesetas.

Advertencias

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente

en la mesa de este Juzgado una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 de su valor.

Que por salir a tercera subasta, lo hace sin sujeción a tipo.

Dado en Palencia a doce de abril de mil novecientos setenta y siete.—Juan Bautista Pardo García.—El Secretario judicial, Teodoro de Vega.

1159

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de marzo de 1977, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

En relación con las Ordenanzas Fiscales aprobadas en sesión de 8 de marzo corriente y expuestas al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 33, correspondiente al día 18 del citado mes y año, son de nueva implantación, las siguientes:

Tasa por apertura de zanjas y calicatas.

Tasa por ocupación de la vía pública con materiales.

Tasa por concesión de licencias de taxis.

Tasa por utilización de la piscina municipal.

Contribuciones especiales por obras.

Impuesto de publicidad.

Lo que se hace público, tanto las respectivas Ordenanzas como los correlativos acuerdos de imposición, a los efectos de su examen y reclamaciones si procedieren.

Palencia 5 de marzo de 1977.—El Alcalde accidental, Víctor Manuel Illera Paisán.

1160

AMPUDIA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1976, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ampudia 6 de abril de 1977.—El Alcalde, Jesús Peña.

1127

AMPUDIA

EDICTO

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 25 de marzo de 1977, a virtud del expediente que se instruye para la enajenación en pública subasta, de la finca urbana en la calle San Martín, número 10, de esta localidad, perteneciente a los propios de este Municipio, con el fin de utilizar el importe de su venta en la reparación y pavimentación de las vías públicas, se abre información pública por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mencionado plazo.

Ampudia 6 de abril de 1977.—El Alcalde, Jesús Peña.

1128

AMUSCO

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Amusco (Palencia).

Hago saber: Que con el fin de constituir la Asociación Administrativa de Contribuyentes, relativa a la ejecución de las obras del proyecto de pavimentación de la calle Arrancavedijas, por el presente se convoca a todos los interesados, especialmente beneficiarios por dichas obras, que constan en la relación de contribuyentes expuesta en el tablero de avisos de este Ayuntamiento, a la reunión constitutiva de la mencionada Asociación, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las trece horas del día en que se cumplan dieciséis hábiles, cotados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de coincidir lunes o jueves de la semana, será el siguiente día hábil, cuya reunión tendrá lugar con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.—Constitución de la Mesa provisional, que se compondrá del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, como Presidente; dos Vocales, elegidos libremente por el Presidente entre los contribuyentes que asistan a la reunión y un Secretario encargado de levantar la correspondiente acta de la sesión, cargo que recaerá en un funcionario de la Corporación.

2.—Designación de los Delegados, en número no menor de dos ni mayor de seis, que serán elegidos por votación entre todos los asistentes.

3.—Redacción de los Estatutos por los que tenga que regirse la Asociación de Contribuyentes que se constituye.

Al mismo tiempo, se previene que la Asociación se constituirá cualquiera que sea el número de asistentes y, en el caso de que no acudiera ninguno de los interesados, la Al-

caldía la declarará constituida de oficio y designará dos Delegados, uno de los cuales habrá de ser el mayor contribuyente afectado por la obra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Amusco 9 de abril de 1977.—El Alcalde (ilegible).

1136

BUENAVISTA DE VALDAVIA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para la realización de las obras de instalación de una calefacción central en la Casa Consistorial de Buenavista y aportación a las obras de acción comunitaria de "Abastecimiento de agua y saneamiento en Barriosuso, Renedo de Valdavia, Polvorosa de Valdavia y Arenillas de San Pelayo y reparación de la Casa de Juntas de este pueblo, estará de manifiesto al público en la Secretaría General, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955.

Buenavista de Valdavia 7 de abril de 1977.—El Alcalde, Octavio Herrero.

1137

CALZADA DE LOS MOLINOS

EDICTO

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de tres parcelas municipales para el laboreo agrícola, sitas al pago de La Reguera, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal el pliego de condiciones y demás documentos relacionados con el mismo, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Calzada de los Molinos 5 de abril de 1977.—El Alcalde (ilegible).

1134

HONTORIA DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Admi-

nistración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1976, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Hontoria de Cerrato 11 de abril de 1977.—El Alcalde (ilegible).

1152

MARCILLA DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1976, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Marcilla de Campos 3 de abril de 1977.—El Alcalde, Regino Arconada.

1133

MAZUECOS DE VALDEGINATE

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1977, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Ordenanza sobre el suministro de agua potable en domicilios particulares.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Mazuecos de Valdeginate 11 de abril de 1977.—El Alcalde (ilegible).

1158

PAREDES DE NAVA

Anuncio cobranza Impuesto de Circulación.
Año 1977

Por este Ayuntamiento se procederá a la recaudación del Impuesto municipal sobre Circulación de vehículos de tracción mecáni-

ca, correspondiente al ejercicio de 1977, con sujeción a los siguientes plazos:

Período voluntario, en la oficina recaudatoria, sita en la calle Pisa Pajares, número 21, de Paredes de Nava, desde el 15 de abril al 15 de junio de 1977. En la Casa Consistorial, el día 6 de mayo próximo, de cuatro a siete de la tarde y el 7 de mayo próximo, de diez a catorce y de cuatro a siete de la tarde.

Pasado el período voluntario, en la oficina recaudatoria citada, del 16 al 30 de junio, con el 5 por 100 de recargo de prórroga y pasado este plazo, con el 20 por 100 de recargo de apremio.

Podrán efectuarse los pagos a través de Bancos y Cajas de Ahorro de esta villa.

Paredes de Nava 6 de abril de 1977.—El Alcalde (ilegible).

1131

PAREDES DE NAVA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1976, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Paredes de Nava 9 de abril de 1977.—El Alcalde (ilegible).

1155

VILLAMORONTA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondiente al año 1977, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

- Entrada de vehículos en edificios.
- Rodaje y arrastre de vehículos.
- Desagüe de canales a la vía pública.
- Alcantarillado.
- Canon de parcelas comunales.

Villamoronta 11 de abril de 1977.—El Alcalde (ilegible).

1139

VILLARRABE

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1977, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villarrabé 9 de abril de 1977.—El Alcalde, Félix Ríos.

1156

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE VALDERRABANO

Anuncio de subasta

Ejecutando acuerdo de esta Corporación, se hace saber que desde el día siguiente hábil al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para la subasta de 1.100 pies de roble, con 312 metros cúbicos de madera, en el monte de estos propios, denominado "Cuesta, Páramo y Picones", número 307 del Catálogo.

Tipo de licitación, base 249.600 pesetas e índice de 312.000 pesetas, al alza.

Duración del contrato: Al 31 de diciembre de 1977.

Forma de pago: A los diez días siguientes de la adjudicación definitiva.

Garantía provisional: 6 por 100, que importa 14.976 pesetas.

Garantía definitiva: 6 por 100 del importe del remate.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina, donde podrán ser examinadas y copiadas por quien lo estime oportuno.

Las plicas, con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio, se presentarán en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina, es decir, de diez a doce horas y su apertura se realizará al día siguiente hábil al que termine el plazo de presentación de plicas, en los locales de esta Junta vecinal, a las doce horas.

Si quedara desierta la primera subasta, la segunda se celebrará el octavo día hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, con los requisitos y condiciones de la primera.

Los gastos de corta, poda, arrastre, etcétera, serán de 375 pesetas metro cúbico y por cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, que habita en, provincia de, calle y número, con

Carnet de Identidad número, expedido el, en nombre propio (o nombre y representación de), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de, número, de fecha, y de las condiciones que exigen para tomar parte en la subasta de, ofrece por el remate la cantidad de, (en letra).

Lugar, fecha y firma.

Valderrábano 2 de abril de 1977.—El Presidente (ilegible).

1096

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1977

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1977, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Aguilar de Campoo	1154
Hontoria de Cerrato	1153
Marcilla de Campos	1133

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1977

Se exponen al público en las Secretarías de las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1977, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en las Juntas vecinales respectivas, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

JUNTAS VECINALES QUE SE RELACIONAN

Collazos de Boedo	1157
-------------------	------